## ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

La República del Perú y la Secretaría General de la Comunidad Andina, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los familiares dependientes a cargo de Funcionarios Internacionales, Administrativos y Técnicos de la Comunidad Andina, y conforme al Convenio de Privilegios e Inmunidades entre la Junta del Acuerdo de Cartagena y el Gobierno peruano, acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

Los familiares dependientes de un Funcionario Internacional, Administrativo y Técnico de la Secretaría General de la Comunidad Andina estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Perú en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

#### Artículo 2

Para los efectos de este Acuerdo, miembros de la familia dependientes, son aquellos que forman parte del grupo familiar de un Funcionario Internacional, Administrativo y Técnico de la Comunidad Andina, siempre que compartan un domicilio común, cuya condición de tales haya sido comunicada por el Secretario General de la Comunidad Andina y aceptada por el Gobierno peruano. Para los fines de este Acuerdo, se considerará como familiares dependientes a:

a) Cónvuge:

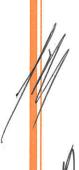
- b) Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad;
- c) Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior;
- d) Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados.

### Artículo 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que las profesiones o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente a nacionales.

# Artículo 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante Nota Diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Privilegios e Inmunidades. Dicha solicitud deberá contener el nombre del dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad que se propone ejercer. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra debidamente acreditada y registrada, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Secretaría General de la Comunidad Andina y al Ministerio de Trabajo y Promoción Social que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar.



#### Artículo 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios, debido a que en esta materia se sujetarán a lo que dispone la legislación peruana.

#### Artículo 6

En caso que los familiares dependientes, autorizados para trabajar o ejercer actividades remuneradas en el Perú, gocen de inmunidades civiles, penales y administrativas, de conformidad con el Convenio de Privilegios e Inmunidades celebrado entre la Junta del Acuerdo de Cartagena y el Gobierno peruano u otro instrumento internacional aplicable, y si como consecuencia de ejercer tales actividades, sea necesaria la renuncia a dichas inmunidades, por entablarse una acción legal en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de las mismas, la Secretaría General de la Comunidad Andina analizará los casos y procederá a retirarlas. En este sentido, podrá también proceder al retiro de la inmunidad para el juzgamiento y ejecución de sentencias en contra del familiar dependiente autorizado para trabajar o ejercer actividades remuneradas. La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

#### Artículo 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Perú, estará sujeto, en lo referente al ejercicio de las mismas, a la legislación peruana aplicable, en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

#### Artículo 8

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Perú expirará en la fecha en que el Funcionario Internacional, Administrativo y Técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones, lo cual se comunicará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Privilegios e Inmunidades -, en un plazo no mayor de 30 días después de haberlas culminado.

#### Artículo 9

Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifieste a la otra, por vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de recibo de la respectiva notificación.

Cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será sometida a los respectivas Partes para su solución a través de cualquier procedimiento que las mismas determinen.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en unidad de acto, en dos ejemplares de idéntico tenor literal, en la ciudad de Lima a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Por la República del Perú

Por la Secretaría General de la Comunidad Andina